



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0285
RADICADO N° 2020-00226-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por TERESA DE JESÚS VALDERRAMA PUERTA, LILIANA MARIA ACEVEDO VALENCIA y LETICIA DEL SOCORRO RODAS MORALES contra DIEGO LUIS QUINTERO CORREA, JUAN ANTONIO GÓMEZ MÚNERA y SACOS & VARIOS S. A. S., se allegaron escritos, por lo que procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se recibe en el Despacho correo electrónico enviado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual pretende acreditar la realización del trámite de notificación personal a la sociedad demandada, sin embargo, revisado el mismo, se observa que dicho trámite no cumple con los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues únicamente se envió a la demandada el escrito de demandada inicialmente presentado y el auto mediante el cual se admitió la misma, ausente el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos; en consecuencia, no se tiene acreditada ante esta agencia judicial la realización de la notificación judicial en debida forma.

No obstante, el abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., allegó al plenario poder otorgado por el representante legal suplente de la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S; actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la demandada. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, en los términos del poder conferido, esto es, “... **solo para contestar la demanda de la referencia** ...”, ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5° del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado HEBER

EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA, portador de la T. P. No. 338.089 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

Por lo anterior, se dispone el envío del link del expediente digital a la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S., y a su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a SACOS & VARIOS S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la representante legal suplente de la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S., se le reconoce personería al abogado titulado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, portador de la T. P. No. 277.260 del C. S. de la J., esto es, “... **solo para contestar la demanda de la referencia** ...”, ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado HEBER EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA, portador de la T. P. No. 338.089 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a la sociedad SACOS & VARIOS S. A. S., y a su apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 12 de mayo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria 